



Los Costos y Gastos Tributarios

Yafar Yamir Rodríguez Ramírez¹

1. LA CARGA TRIBUTARIA Y SUS IMPLICANCIAS

La carga tributaria puede ser entendida dentro de dos ámbitos, desde el punto de vista del contribuyente y del Estado. Desde el punto de vista individual de cada persona sujeto a imposición, se entiende por la carga tributaria es la relación que existe entre uno o varios tributos que paga respecto a sus ingresos o su patrimonio menos ingresos exentos o excluidos. Es importante señalar que la carga tributaria no es la misma en todos los sectores, puesto que algunos tienen beneficios tributarios, y otros, por tener costos y deducciones más elevados pueden pagar un menor impuesto, aunque sus ingresos sean elevados.

Para el Estado la carga tributaria es un indicador importante para la estructura de las políticas fiscales que permite conocer qué segmento de la población o actividad económica está aportando más o menos al fisco.

1.1. INDICADORES DE LA CARGA TRIBUTARIA:

La carga fiscal de cada sujeto a imposición puede medirse aplicando el siguiente indicador:

$$\text{CARGA FISCAL} = \frac{\text{IMPUESTO PAGADO}}{\text{INGRESOS NETOS}}$$

Este indicador establece la relación entre los tributos efectivamente pagados por el contribuyente y sus ingresos netos obtenidos, así, por ejemplo, si en un determinado año el impuesto pagado por un contribuyente alcanza a Bs1.000.- y obtuvo ingresos netos de Bs40.000.- entonces la carga tributaria que soportará será de $Bs1.000/40.0000 = 0,025$, que constituye un 2,5 %.

Ante el alto nivel de carga tributaria algunos contribuyentes a efecto de pagar menos impuestos prefieren desarrollar sus actividades económicas en la informalidad o recurrir a la evasión tributaria a través de la doble contabilidad, ocultando sus

¹ es Licenciado en Ciencias Jurídicas, especialista en derecho comercial y tributario, actualmente es Jefe de la Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales del Viceministerio de Política Tributaria parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuenta con vasta experiencia en materia tributaria de los diferentes sectores económicos.



ingresos o incrementando sus costos y deducciones, sin embargo estas prácticas conllevan que los mismos sean sujetos a fiscalización posterior por parte de las Administraciones Tributarias quienes en un proceso de determinación de oficio o sancionatorio pueden generar deuda (tributo omitido con mantenimiento de valor, intereses y multas), resultando de más costoso el remedio que la enfermedad.

Consecuentemente, los contribuyentes se encuentran en la obligación de declarar y pagar sus obligaciones tributarias y evitar errores para no generar reparos por parte de la Administración Tributaria que pueda conllevar en afectar financieramente a la actividad económica y no generar problemas de tipo legal o penal.

Por lo expuesto, se puede afirmar que la carga tributaria se constituye en el porcentaje de pago de tributos (pago efectivo respecto a sus ingresos) que debe soportar una persona natural o jurídica sobre la cual se verifica el hecho generador del tributo, entendiendo el mismo como aquella situación de hecho o derecho prevista por ley que le da nacimiento a la obligación tributaria.

2. CARGA TRIBUTARIA DE ACUERDO AL RÉGIMEN FISCAL

2.1. INGRESOS PÚBLICOS

Todo Estado para su sostenimiento y el cumplimiento de sus fines requiere de ingresos monetarios, por lo que desde un punto de vista general resulta necesario clasificarlos para distinguirlos de otros grupos de ingresos y determinar las características específicas de cada uno de ellos.

De conformidad con el Parágrafo II del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado los ingresos se clasifican en nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos, los cuales a su vez pueden clasificarse en dos grupos, los tributarios y los no tributarios.

Ingresos Tributarios. En la actualidad uno de los ingresos más importantes del Estado son los percibidos por la recaudación de tributos. Según el clasificador presupuestario se encuentra compuesto por impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, según jurisdicción y competencia de los distintos niveles de gobierno.

Ingresos no tributarios. Son aquellos recursos provenientes de fuentes no impositivas como ser la venta de bienes, servicios y enajenación de activos, legados, donaciones y otros ingresos similares.

2.2 SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

El término "sistema" refiere a un conjunto racional y armónico de partes que forman un todo, en ese entendido el Sistema Tributario es el conjunto de normas,



organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario con la finalidad de proporcionar los recursos necesarios para financiar el gasto público.

El Sistema Tributario Boliviano está constituido por el conjunto de tributos creados por Ley y sus reglamentos vigentes que constituyen la estructura tributaria que fueron emanadas de los diferentes niveles de gobierno como son el Nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas que cuentan con potestades tributarias conforme las competencias y potestades tributarias previstas en la Constitución Política del Estado y las Leyes, que serán objeto de estudio para comprender las cargas impositivas que deben soportar las diferentes organizaciones económicas del Estado. (VILLEGAS, 2001)

2.2.1 Clasificación de Tributos

De conformidad al Artículo 9 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales.

2.2.2. Tributos Vigentes:

Dentro del sistema tributario boliviano el gobierno nacional y las Entidades Territoriales Autónomas instituyen tributos para financiar sus competencias. Asimismo, cabe aclarar que existen tasas y contribuciones de todos los dominios tributarios, y patentes establecidas por los municipios. (Ver Anexo 1)

Es importante aclarar que las Autonomías Originarias Campesinas aún no ejercieron su competencia para la creación y administración de tasas y contribuciones especiales dentro su jurisdicción territorial.

Por otro lado, las unidades productivas de acuerdo al tamaño de su negocio, al nivel de ingreso y a las actividades económicas que realizan dentro de su realidad, deben estar sujetas al pago de tributos, estas características, permiten ubicarlas en el régimen tributario que les corresponda. Actualmente, Bolivia cuenta con dos regímenes tributarios el general y especial.

2.3. RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN:

El Régimen General engloba a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas (PRICOS, GRACOS y RESTOS) entre los principales impuestos que soportan las diferentes actividades se encuentran el Impuesto al



Valor Agregado – IVA, Impuestos a las Transacciones – IT e Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE que describiremos a continuación:

Cuadro 1
Principales Impuestos Ley N° 843

IMPUESTO	HECHO GENERADOR	SUJETO PASIVO	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA	PERIODO DE PAGO
Impuesto al Valor Agregado - IVA	a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país. b) Los contratos de obras, de prestación de servicios. c) Las importaciones definitivas.	Personas naturales o jurídicas.	Precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios consignado en la factura.	Es el 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios.	Mensual
Impuestos a las Transacciones - IT	a) Ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada ya sea industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad lucrativa o no. b) Transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.	Personas naturales o jurídicas.	Ingresos brutos devengados durante el período fiscal.	3% del monto de transacción.	Mensual
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE	Utilidad neta (Utilidad bruta menos gastos deducibles.	Empresas públicas, privadas, mixtas, incluye unipersonales.	Utilidades, rentas, beneficios o ganancias que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico.	25% Sobre la utilidad neta.	Anual

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley N° 843.

2.4. REGÍMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

En el marco de la reforma tributaria en 1986, con la vigencia de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), el Estado dispuso como política fiscal el establecimiento de regímenes especiales para pequeños contribuyentes de reducida capacidad económica con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributaria de este



sector de contribuyentes, los cuales señalamos a continuación:

2.4.1. Régimen Tributario Simplificado - RTS (Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1999).

Pertencen a este Régimen las personas naturales que realizan habitualmente una de las siguientes actividades:

a) Artesanos: son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio.

b) comerciantes minoristas: son aquellas personas que desarrollan actividades de compra/venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública.

c) Vivanderos: son aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños locales.

No se encuentran comprendidos dentro del presente Régimen las personas que comercialicen aparatos electrónicos o electrodomésticos y los inscritos en el Impuesto a los Consumos específicos – ICE.

Adicionalmente, este régimen prevé los siguientes aspectos:

a) Capital y categorías y monto a pagar: el capital que está destinado a su actividad debe estar comprendido entre Bs12.001.- hasta un máximo de Bs60.000.- en función de este se establece la cuota a pagar. (Ver Anexo 1)

En el caso de comerciantes minoristas y vivanderos el capital se encuentra compuesto por materiales e insumos expedidos o utilizados, los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios, en el caso de Artesanos se encuentra comprendido por los muebles y enseres, herramientas y pequeñas máquinas y los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados.

b) Precio unitario del producto: el precio unitario de los productos vendidos no debe ser mayor a Bs640.- para artesanos, Bs480.- para comerciantes minoristas y Bs148.- para Vivanderos.

c) Ingresos anuales: La suma de las ventas de todo el año no debe superar los Bs184.000.- en cualquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente.

En caso de no cumplir con cualquiera de las anteriores condiciones, la persona natural debe pertenecer al Régimen General y cumplir sus obligaciones impositivas previstas por Ley.

En cuanto a sus obligaciones se encuentran la de exhibir su certificado del NIT como contribuyente del RTS, exigir facturas por las compras realizadas a sus proveedores



a fin de acreditar la tenencia de sus mercaderías y exponer la última boleta de pago del bimestre vencido.

Dentro del Régimen los contribuyentes se encuentran prohibidos de emitir Facturas, importar artículos electrónicos y otros sujetos al Impuesto al Consumo Específico, sin embargo, podrán importar otros bienes siempre que los mismos no sean superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser superior a Bs100.-

Finalmente, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-16, de 24 de junio de 2016, se dispone que el pago se efectuará a la sola presentación de la cédula de identidad o el Número de Identificación Tributaria - NIT en el sistema financiero, sin la necesidad de presentar la Boleta de Pago Física 4500 de acuerdo periodos bimestrales. (Ver Anexo 2)

2.4.2. Régimen Agropecuario Unificado (Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996) .

Pertencen a este Régimen las personas Naturales, Organización de Pequeños Productores -OPPS, Organización Económicas Comunitarias - OCOM, Organizaciones Económicas Campesinas- OECAS, Cooperativas Agropecuarias que realicen actividades agrícolas y pecuarias.

No se encuentran comprendidos dentro del presente Régimen las personas que desarrollen actividades forestales, que comercialicen materia prima transformada y que cuenten con superficie de la propiedad menor a la establecida para el régimen y para aquellas propiedades cuya extensión esté comprendida dentro de la pequeña propiedad que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, pudiendo el interesado requerir a la Administración Tributaria el certificado de no imponibilidad de conformidad a lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10180000022, de 28 de Septiembre de 2018.

La base de cálculo de la obligación tributaria se encuentra constituida por la superficie de la propiedad afectada a la actividad agrícola o pecuaria, en función de ello se aplica una cuota fija anual que varía de Bs2.- hasta Bs122.- para actividades Agrícolas y de Bs1.- hasta Bs 4.- para actividades pecuarias, de acuerdo a los límites de superficie permitidas en las zonas y subzonas previstas en Anexo I del DS N° 24463 (Ver Anexo 3)

2.4.3. Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General - SIETE-RG (Decreto Supremo N° 4298, de 24 de julio de 2020).



Pertenece al SIETE - RG las Empresas Unipersonales debidamente inscritas en el registro de comercio que desarrollen actividades productivas manufactureras y/o de servicios y los profesionales independientes que presten servicios, con una proyección de ingresos anuales iguales o menores a Bs 250.000 que cuenten con hasta dos establecimientos o actividades económicas.

Los sujetos pasivos podrán cumplir sus obligaciones tributarias por un período transitorio de tres (3) años computables a partir de su inscripción, pasado este término pasarán automáticamente al Régimen General de Tributación y en ningún caso continuarán bajo alguno de los Regímenes Especiales.

No se encuentran comprendidos dentro del presente Sistema las Empresas que realicen actividades extractivas de recursos naturales, los comisionistas las personas que vendan o produzcan bienes sujetos al Impuesto al Consumo Específico – ICE, los que exploten cualquier forma de derechos y los que alquilan bienes inmuebles.

Las obligaciones tributarias en el SIETE consolida el pago de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT) y sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), consolidándolos en un pago bimestral, cuya base de cálculo se encuentra constituida por el importe de sus ventas brutas consignada en sus facturas de venta sobre la cual se aplica una alícuota del 5% para determinar el tributo a pagar. (Ver Anexo 4).

Adicionalmente, este régimen prevé los siguientes aspectos:

Los contribuyentes del SIETE-RG no tienen la obligación de presentar Estados Financieros, solamente deben registrar sus compras y ventas en el aplicativo “Mis Facturas” del Servicio de Impuestos Nacionales, correspondiente al período de pago, excepto los exportadores que deberán llevar registros contables.

Para el caso de exportadores, la devolución del Impuesto al Valor Agregado se sujetará a las normas específicas sobre devolución de impuestos, debiendo correr el plazo para la solicitud de devolución impositiva a partir del primer día hábil del mes siguiente en el que el sujeto pasivo efectuó la migración al Régimen General de Tributación.

Finalmente, el Crédito Fiscal IVA contenido en las facturas de compras vinculadas a su actividad, podrá ser acumulado durante su permanencia en el SIETE-RG para ser utilizado cuando el emprendedor pase al Régimen General.

3. COSTOS Y GASTOS TRIBUTARIOS DESDE EL EMPRENDIMIENTO

Desde el punto de vista del Estado, dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país el concepto de gasto tributario no se encuentra definido en ninguna norma, sin



embargo, se puede apreciar distintas definiciones de gastos tributarios adoptadas en los países de América Latina, por lo que se aprecia que no existe consenso sobre una definición única sin embargo podemos señalar la siguiente.

Los costos y gastos tributarios son los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios de distinta naturaleza, que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo de alcanzar determinados objetivos económicos y/o sociales como, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional.

En la definición realizada se incluyen los dos requisitos que deben verificarse para poder reconocer los casos de Gastos Tributarios. Por un lado, es necesaria la existencia de concesiones tributarias especiales, es decir, las que sólo puedan ser aprovechadas por un reducido número de beneficiarios. Por otro, esas concesiones deben servir al Estado para el establecimiento de políticas públicas

Los gastos tributarios pueden tomar diversas formas, como las siguientes:

- **Exenciones:** La Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley, es decir, consisten en circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible, de suerte que aunque éste se halle configurado no nace la obligación tributaria, o nace por un importe menor.
- **Exclusiones:** situaciones previstas en la Ley que no se encuentran gravados por el tributo.
- **Deducciones:** Cantidades que se permiten rebajar a las bases imponible para el pago del impuesto.
- **Créditos:** Mecanismos de reducción del pago del tributo a través de la obtención de facturas, emisión de valores fiscales; las Notas de Crédito Fiscal (NCF) y los Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF), con la finalidad de otorgar beneficios a ciertos sectores o contribuyentes específicos.
- **Reducción de Alícuotas:** Alícuotas de impuestos inferiores a las de aplicación general.
- **Diferimientos:** Postergación o rezago en el pago de un tributo.
- **Devoluciones:** Aquellas establecidas en norma y conformadas por los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) dirigida únicamente al sector exportador.

Desde el punto de vista del contribuyente, y una acepción coloquial, los costos tributarios son todas las erogaciones económicas que realiza por el pago de



impuestos que se encuentran dentro del proceso productivo para la determinación de los precios de venta, como ser el IVA, IT e IUE, principalmente. El gasto tributario es toda la erogación económica que realiza para el pago de tributos con la generación de utilidades, como ser el pago de tasas de alumbrado público, el Impuesto a la Propiedad de Bien Inmueble, Impuesto a la Propiedad de Vehículos, etc.

Por otro lado, es importante destacar que dentro del ordenamiento jurídico, existen deducciones, exenciones y reducciones de alícuotas que benefician al desarrollo de actividades económicas como ser: lechería, cacao, apicultura, agricultura, ganadería e industria, para la determinación del IUE.

Cuadro 2
Costos y Gastos Tributarios para la determinación del IUE

DEDUCCIONES		EXENCIONES	REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS	COMPENSACIÓN
Derechos	A) Alquileres (Muebles - Inmuebles) B) Pago de Regalías Derechos de Autor Patentes Marcas de Fábrica	A) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.	Regímenes Especiales	El IUE, Liquidado y pagado por períodos anuales, será considerado como pago a cuenta del IT en cada período mensual, hasta su total agotamiento.
Remuneración	A) Sueldos, salarios Comisiones Aguinaldos B) Asistencia Sanitaria, Ayuda Escolar			
Servicios Financieros	A) Intereses de deudas vinculada a la actividad gravada B) Cuotas de Arrendamiento Financiero C) Primas por accidentes de trabajo	B) Toda nueva industria que se establezca en la ciudad de El Alto quedará liberada del pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas por el		



Tributos	A) IVA B) IT, ITF C) IMPBI D) IMPVAT E) ITGB F) IDH G) ISAE H) Tasas y Patentes Municipales I) Patentes y Regalías Mineras J) Patentes y Regalías Hidrocarburíferas	periodo de 10 años computables desde el día en que empiece a producir. Serán beneficiarias también con esta liberación las ampliaciones de las industrias en actual existencia (Artículo 7 de la Ley N° 2685 de 13 de mayo de 2004)		
Gastos Operativos	A) Directos, Indirectos Agua Luz Combustible Energía B) Gastos Administrativos, de Promoción Publicidad, Venta			
Compra de Bienes y Servicios	A) Regímenes Especiales B) Personas Naturales no Inscritas (Retención de Impuestos)			
Depreciación	A) Activos Fijos			

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley N° 843.

En el caso del IT de igual manera hay deducciones, exenciones, exclusiones que generan beneficios a los contribuyentes que realizan las actividades de Lechería, Cacao, Apicultura, Agricultura, Ganadería, Industria. Tal cual, se puede advertir en el siguiente cuadro.



Cuadro 3
Costos y Gastos Tributarios para la determinación del IT

DEDUCCIONES	EXENCIONES	EXCLUSIONES	REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS	COMPENSACIÓN
<p>a) Los importes correspondientes al ICE e IDHD.</p> <p>b) Los reintegros de gastos realizados por cuenta de terceros</p> <p>c) Las sumas que correspondan a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres comerciales imperantes en el mercado donde el contribuyente acostumbre a operar, correspondiente al período fiscal que se liquida.</p>	<p>a) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.</p> <p>b) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.</p> <p>c) La compraventa de Valores definidos en el Artículo 2° de la Ley del Mercado de Valores, así como la compraventa de cuotas de capital en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.</p> <p>d) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.</p>	<p>Las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.</p>	<p>Regímenes Especiales</p>	<p>El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual.</p>

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley N° 843.

4. CADENA PRODUCTIVA Y LOS IMPUESTOS

El proceso productivo se ve influenciado por los impuestos particularmente el IVA e IT. El IVA al ser un impuesto plurifásico está presente en todo el proceso productivo, sin embargo, la mayor carga tributaria de este impuesto se encuentra en el primer eslabón de la cadena productiva, puesto que por lo general los insumos que son



empleados para el cultivo de productos no siempre son adquiridos de un mercado formal, por tanto, el productor debe asumir la carga tributaria tanto del IVA como el IT en la primera etapa, si es que el productor se encuentra en un Régimen General de Tributación.

En el caso de etapas del mayorista y transformación, el impuesto al valor agregado recargado en el momento de la compra de insumos y otros, es clasificado como crédito en contra del impuesto que deben pagar por las ventas que efectúan sin sufrir perjuicio patrimonial con motivo de este gravamen, por tanto la carga directa asumida por los intermediarios es casi mínima, otra ventaja que genera este impuesto, es que el impuesto dentro de la estructura de costos se encuentra en el precio pagado, que posteriormente es trasladado al precio de venta, por tanto quién asume verdaderamente la carga tributaria es el consumidor final. Algo similar ocurre con el IT.

CUADRO 3
EL IVA EN LAS FASES DE LA CADENA PRODUCTIVA

OPERACIÓN	PRODUCTOR (MATERIA PRIMA)	MAYORISTA (ACOPIO)	INDUSTRIA (TRANSFORMACIÓN)	CONSUMIDOR FINAL
Compra	0	50	150	300
Vende	50	150	300	
Valor Agregado	50	100	150	
IVA 13%	6,5	13	39	39

Fuente: Elaboración Propia

5. CONCLUSIÓN

La carga tributaria que es asumida por los contribuyentes es la relación entre los impuestos pagados y el ingreso neto percibido por las ventas efectuadas. Esta carga tributaria puede ser mayor o menor dependiendo de la etapa en la que se encuentra el emprendimiento en la cadena productiva.

Las actividades económicas relacionadas al sector agrícola, ganadero y artesano desde la legislación boliviana pueden ser registrados en los regímenes especiales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establecen la norma, en cuanto a capital, ingreso o tamaño de propiedad en la que realizan sus actividades, estos aspectos si bien favorecen la formalización de estos sectores, también es limitante, puesto que bajo esa categorización no pueden realizar operaciones de comercio exterior. La normativa tributaria genera incentivos para la exportación, sin embargo,



sólo es accesible para personas que están inscritas en un Régimen General de Tributación.

REFERENCIAS

VILLEGAS, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Depalma.

Asamblea Legislativa Plurinacional, 2009, Constitución Política del Estado
Honorable Congreso del Estado, 1985, Ley Nro. 843 y Decretos reglamentarios.
Decreto Supremo 4298 del 24 de julio del 2020

Cómo citar este documento

Yafar Rodríguez (2020). Los costos tributarios, Documento de Trabajo. En: Curso Virtual: Determinación de costos y experiencias de mercado en Bolivia. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.



Anexo 1
Tributos vigentes en el país

TIPO DE IMPUESTO	DOMINIO TRIBUTARIO
Impuesto al Valor Agregado – IVA	Nacional
Impuesto a los Consumos Específicos – ICE	Nacional
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD	Nacional
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE	Nacional
Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH	Nacional
Impuesto a las Transacciones IT	Nacional
Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF	Nacional
Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA	Nacional
Impuesto al Juego – IJ	Nacional
Impuesto a la participación en Juegos – IPJ	Nacional
Impuesto a las Salidas Aereas al Exterior – ISAE	Nacional
Régimen Tributario Simplificado – RTS	Nacional
Sistema Tributario Integrado – STI	Nacional
Régimen Agropecuario Unificado – RAU	Nacional
Gravamen Arancelario – GA	Nacional
Impuesto Departamental a las Sucesiones Hereditarias y Transmisiones Gratuitas de Bienes – IDTGB	Departamental
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI	Municipal
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores – IMPVAT	Municipal
Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores – IMTO	Municipal
Impuesto Municipal al Consumo Especifico de la Chicha de Maíz – IMCECM	Municipal
Patentes Municipales.	Municipal
Tasas	Nacional, Departamental, Municipal y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas
Contribuciones Especiales	Nacional, Departamental, Municipal y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley N° 843 y Leyes de los gobiernos subnacionales.



ANEXO 2
Tabla de Categorías RTS

Categoría	Capital (Bs.) Desde	Pago Bimestral (Bs) Hasta	Cuota Bimestral (Bs)
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200
6	37.001	60.000	350

Fuente: Elaboración Propia en base al Decreto Supremo N° 24484.

ANEXO 3
Periodo de Pago Bimestral RTS

PERIODO DE PAGO BIMESTRAL RTS	
Enero y Febrero	hasta el 10 marzo
Marzo y Abril	hasta el 10 de mayo
Mayo y Junio	hasta el 10 de julio
Julio y Agosto	hasta el 10 de septiembre
Septiembre y Octubre	hasta el 10 de noviembre
Noviembre y Diciembre	hasta el 10 de enero

Fuente: Elaboración Propia en base al Decreto Supremo N° 24484.



ANEXO 4

Límite de Superficie Permitida y Cuotas Fijas por Hectárea RAU

ZONAS Y SUBZONAS AGRÍCOLAS Y PECUARIA	HECTÁREAS DESDE MÁS DE	HECTÁREAS HASTA	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA				
Subzona Norte:				
Riveraña al Lago Titicaca	10	160	39,96	2,46
Con influencia del Lago Titicaca	10	160	36,11	2,46
Sin influencia del Lago Titicaca	20	300	28,31	2,46
Subzona Central:				
Con influencia del Lago Poopó	15	240	29,9	2,56
Sin influencia del Lago Poopó	30	500	23,22	1,32
Subzona Sur:				
Sur y semidesértica	35	700	12,93	1,45
Andina, altiplano y puna	35	700	12,93	1,45
ZONA DE VALLES				
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba				
Riego	6	100	111,54	5,03
Secano	12	200	37,09	1,28
Vitícola	3	48	126,29	0
Subzona otros valles abiertos				
Riego	6	120	111,54	5,03
Secano	12	300	37,09	1,28
Vitícola	3	48	126,29	0
Subzona otros valles cerrados				
En valles y serranías	-	160	53,69	2,36
Otros valles cerrados				
Riego	4	60	116,16	4,76
Secano	8	120	53,69	2,36
Vitícola	3	48	126,29	0
Subzona cabecera de valle				
Secano	20	400	17,75	1,38
ZONA SUBTROPICAL				
Subzona Yungas	10	300	46,77	2,46
Subzona Santa Cruz	50	1.000	28,92	2,13
Subzona Chaco	80	1.200	3	1,11
ZONA TROPICAL				
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	50	1.000	26,53	2,13



ZONA TROPICAL Y SUBTROPICAL (PROPIEDAD PECUARIA)				
Subzonas Yungas, Santa Cruz y Chaco	500	10.000		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Depto. La Paz).	500	10.000		

Fuente: Elaboración Propia en base al Decreto Supremo N° 24463.

ANEXO 5
Periodo de Pago Bimestral SIETE -RG

SIETE - RG	
Enero y Febrero	hasta el 20 marzo
Marzo y Abril	hasta el 20 de mayo
Mayo y Junio	hasta el 20 de julio
Julio y Agosto	hasta el 20 de septiembre
Septiembre y Octubre	hasta el 20 de noviembre
Noviembre y Diciembre	hasta el 20 de enero

Fuente: Elaboración Propia en base al Decreto Supremo N° 4298.



ANEXO 6
Cuadro Consolidado de Regímenes Tributarios

CUADRO CONSOLIDADO					
TIPO DE REGIMEN TRIBUTARIO	TIPO DE SUJETOS PASIVOS	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES	PERIODO DE PAGO
Régimen General de Tributación - RG	Personas Naturales y Jurídicas (Empresas públicas y privadas, profesionales liberales u oficios y Asociaciones)	Todo tipo de actividad económica gravada por el impuesto	IVA, IT, IUE, entre otros	Presenta Declaración Jurada (DDJJ), Estados Financieros o memoria anual, Emisión de Facturas de Venta.	MENSUAL Y ANUAL
Régimen Agropecuario Unificado - RAU	Personas naturales, cooperativas, Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas - OECAS.	Agrícola y Pecuario	IVA, IT, IUE, RC-IVA DE FORMA UNIFICADA	Presenta DDJJ, no emite factura, debe acreditar la tenencia de su mercadería mediante las facturas de compra.	ANUAL
Régimen Tributario Simplificado - RTS	Personas naturales	Comercio Minorista, Artesanos y Vivanderos	IVA, IT, IUE, DE FORMA UNIFICADA	No presenta DDJJ, no emite factura, debe acreditar la tenencia de su mercadería mediante las facturas de compra.	BIMESTRAL
Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General - SIETE-RG	Empresas Unipersonales	Manufactura y Servicios	IVA, IT, IUE, DE FORMA UNIFICADA	Presenta DDJJ, emite Facturas sin crédito ni débito fiscal, acumula crédito fiscal	BIMESTRAL

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley N° 843, Decretos Supremos N° 24484, 24463 y 4298.



Diálogos Textos breves sobre desarrollo rural solicitados por el IPDRS